



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0195-2023-SENAMHI/OA

Lima, 27 de setiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° D01012-2023-SENAMHI-DRD, emitido por el Director de Redes de Observación y Datos, que remite el Informe Técnico de Estandarización para el "Sensor Anemométrico marca YOUNG, modelo WM AQ 05305/ WM 05103" o equivalente; y, el Informe N° D000745-2023-SENAMHI-UA de fecha 25 de setiembre del 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar

para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: “a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados*; y, b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*”;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Dirección de Redes de Observación y Datos, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para el “Sensor Anemométrico, marca YOUNG, modelo WM AQ 05305/ WM 05103” o equivalente, el mismo que se usará como repuesto para ser instalado en las estaciones meteorológicas automáticas que incluyen éste sensor, con la finalidad de poder tener una respuesta rápida ante fallas y garantizar la correcta transmisión de la información de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas Automáticas del SENAMHI;

Que, sobre el particular, la Dirección de Redes de Observación y Datos, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) **respecto a que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**, precisa que el SENAMHI cuenta con una Red de Estaciones Meteorológicas Automáticas en sus trece (13) Direcciones Regionales que inicia su funcionamiento el año 2000, cubriendo diversos lugares representativos y estratégicos del territorio nacional, con la finalidad de monitorear remotamente los principales parámetros hidrometeorológicos. Esta red de monitoreo va incrementándose progresivamente y actualmente está conformada por trescientos cuarenta y dos (342) estaciones automáticas instaladas, de las cuales

doscientos cuarenta y cinco (245) estaciones automáticas cuentan con un sensor anemométrico, marca Young, modelo WM AQ 05305/05103 o equivalente; y, **b) en lo referente al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente**, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del sensor permite garantizar un alto nivel de compatibilidad, asegurando un funcionamiento adecuado durante un largo período de tiempo; asimismo, el sensor de velocidad y dirección de viento marca YOUNG, modelo WM AQ 05305/ WM 05103 o equivalente es importante como repuesto, ya que de reemplazarse por otro sensor de diferentes características, podría involucrar retrasos y fallas en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo, teniendo en cuenta que la configuración de este sensor se encuentra ya habilitada internamente en la programación del datalogger de las estaciones instaladas, lo que facilita las labores del personal técnico;

Que, adicionalmente, la Dirección de Redes de Observación y Datos señala que los sensores de velocidad y dirección de viento requieren de un soporte de fijación, el cual ya está incluido en todas las estaciones automáticas del SENAMHI instaladas. Dicho soporte de fijación permite la adecuada instalación del sensor, respetando sus dimensiones físicas; por el contrario, un sensor anemométrico distinto requeriría contar con otros soportes, de acuerdo al diseño de un nuevo fabricante, lo que ocasionaría un gasto adicional para adaptarlas físicamente a los actuales mástiles de las estaciones automáticas;

Que, mediante el Informe N° D000745-2023-SENAMHI-UA de fecha 25 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento refiere que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido mediante el Memorando N° D01012-2023-SENAMHI-DRD, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que considera procedente la estandarización para el "Sensor Anemométrico, marca YOUNG, modelo WM AQ 05305/ WM 05103" o equivalente, cuyo periodo de vigencia será de tres (3) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero del 2023;

Con el visto bueno del Director de Redes de Observación y Datos, así como del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, el proceso de estandarización para “Sensor Anemométrico, marca YOUNG, modelo WM AQ 05305/ WM 05103” o equivalente, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Informe Técnico de Estandarización de la Dirección de Redes de Observación y Datos y del Informe N° D000745-2023-SENAMHI-UA de fecha 25 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

Abg. LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

ANEXO ÚNICO

Descripción del bien
“SENSOR ANEMOMETRICO MARCA YOUNG MODELO WM AQ 05305/WM 05103 o equivalente”

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SENSOR ANEMOMETRICO

Marca: YOUNG
Modelo: WM AQ 05305/WM 05103 o su equivalente

Descripción

Sensor diseñado para medir la velocidad y dirección horizontal del viento. La velocidad es medida por medio de una hélice helicoidal liviana de termoplástico de fibra de carbono (CFT) que genera una señal de onda sinusoidal en AC al girar. La dirección esta determinada por una veleta liviana y equilibrada unidad a un potenciómetro de precisión dentro de una carcasa interna

Características Técnicas:

Velocidad del viento

Principio de funcionamiento	Generación de señal con frecuencia variable proporcional a la velocidad
Transductor o elemento sensible:	Hélice (propeller)
Rango de medida:	0 a 50 m/s o un rango mayor
Exactitud:	$\leq \pm 0.2$ m/s o 1% de la lectura
Umbral de arranque:	≤ 0.4 m/s (referida a la Hélice)

Dirección del viento

Principio de funcionamiento:	Variación de resistencia
Transductor o elemento sensible:	Veleta - potenciómetro.
Rango de medida:	360° mecánico 355° (eléctrico)
Exactitud:	$\pm 3^\circ$ o menor
Umbral:	≤ 0.5 m/s (referida a la veleta)

Salida

Velocidad	Voltaje AC inducido magnéticamente con frecuencia variable (onda senoidal), 3 pulsos por revolución. 1800 rpm (90Hz) = 9.2 m/s.
Dirección (azimut)	Voltaje análogo DC desde potenciómetro, resistencia 10K Ω

Alimentación

El potenciómetro necesitará una alimentación máxima de 15 VDC.

Dimensiones

Altura en conjunto:	≤ 38 cm con variación de ± 2 cm
Largo en conjunto:	≤ 65 cm con una variación de ± 2 cm
Hélice:	≤ 20 cm. (diámetro) con variación de ± 2 cm

Montaje:	Para montar en tubo de 1"
Material:	Plástico UV-estabilizado

Accesorios

- Cable de 10 metros de longitud con apantallamiento o blindaje para protección contra interferencias electromagnéticas. (Para cada sensor anemométrico)
- Certificado de calibración y manual de usuario original en formato digital y/o impreso.
- Incluirá el Kit de desmontaje para mantenimiento y soporte del sensor.
- Tarjeta conversora (adicional) para la señal de salida: señal de salida senoidal a salida de pulso cuadrado. La tarjeta se entregará separada para cada sensor anemométrico y será de la misma marca del anemómetro e incluirá los soportes plásticos respectivos que permitan su instalación dentro de la caja de conexión del sensor anemométrico.
- Accesorios completos para verificación/calibración de la velocidad (200-15000 RPM) y dirección (0 a 360°) del sensor de anemométrico el cual debe ser suministrado por el proveedor cuando el requerimiento sea mayor o igual a 12 unidades
- Un juego de rodajes de velocidad y un juego de rodajes de dirección para cada sensor anemométrico cuando el requerimiento sea mayor o igual a 12 unidades